

## **Acuerdo sobre Préstamos años 2004 – 2006**

Reunidas en la sede social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en adelante CECA, calle Alcalá, 27, de una parte, en representación de la CECA, las personas que, a continuación, se relacionan:

- **D. Francisco Moraleda García de los Huertos**, Subdirector General COAS y Área de Recursos.
- **Doña Ana María Raposo Ferreira**, Directora de Recursos Humanos.

Y, de otra, en representación del Comité de Empresa de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, así como de las Secciones Sindicales con representación en el mismo; Comisiones Obreras; Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros y Unión General de Trabajadores, las personas que a continuación se relacionan,(1)

### **Comité de Empresa**

- **Doña Raquel Gutiérrez Cepero**, Presidenta.

### **Sección Sindical de CC.OO**

- **D. Alfonso Estepa Castro**, Secretario General.

### **Sección Sindical CSICA**

- **D. Antonio Blas Varas**, Presidente.

### **Sección Sindical de UGT**

- **D. Fernando Amador González**, Secretario General.

Las partes negociadoras se reconocen la capacidad negociadora suficiente para dotar de eficacia general, en el ámbito de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, al presente acuerdo de conformidad con la Legislación Nacional y Sectorial Vigente, y expresamente con lo previsto en el Real Decreto 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A tal fin, las personas reunidas

## **ACUERDAN**

### **Primero.- Objeto.**

La presente normativa tiene por objeto desarrollar las normas legales y convencionales que regulan la concesión de préstamos y anticipos sociales a los empleados de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

---

<sup>1</sup> En el proceso negociador intervino la Sección Sindical del Sindicato de Empleados de Cajas (SEC), con representación en el Comité de Empresa de CECA, que no suscribe el presente acuerdo.

**Segundo.- Naturaleza.**

El presente acuerdo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y goza de la naturaleza de acuerdo sobre materias concretas, conforme a lo dispuesto en dicha norma.

**Tercero.- Préstamos y Anticipos Sociales.**

Estos préstamos se establecen para dar cumplimiento a lo previsto al respecto en el Capítulo VIII del Título II del XXI Convenio Colectivo.

**A) - Préstamo para adquisición de vivienda habitual.**

- Podrán solicitar este préstamo para la adquisición de vivienda habitual los empleados fijos en activo, con al menos un año de servicio ininterrumpido en la CECA. No será causa de denegación el disponer de vivienda, si ésta no hubiera sido financiada con préstamo de empleado de la CECA.
- La cantidad máxima a conceder será la que resulte del valor de la vivienda, incrementado en los gastos inherentes a la adquisición de la misma, que deberán ser suficientemente justificados, no sobrepasando en ningún caso el importe fijado para cada categoría o nivel en el Anexo I del presente acuerdo.
- El empleado que al ingresar en CECA ya tuviera una vivienda en propiedad, que sea su vivienda habitual, y transcurrido un año desde su contratación, podrá cancelar su hipoteca, y por igual importe al remanente solicitar un préstamo en los términos establecidos en el presente acuerdo, con los límites máximos establecidos para su categoría o nivel, en el anexo I del presente acuerdo. La tasación pericial de la vivienda será imprescindible.
- Se formalizará a tipo de interés variable, y el tipo de interés permanecerá fijo durante cada semestre natural. Será del 70% del EURIBOR, o índice que le sustituya. Operarán, en este caso, los límites máximo y mínimo del 5,25% y del 1,50% respectivamente.
- El plazo de devolución de los préstamos que se formalicen será de 30 años máximo, plazo que, en ningún caso, podrá superar la vida laboral del empleado o aquel que reste hasta el cumplimiento de la edad de 65 años, si fuese éste inferior, en cuyo caso este será el plazo máximo.
- La garantía del préstamo será hipotecaria.
- La concesión del préstamo tendrá un año de validez. Su no disposición en dicho plazo será entendida como renuncia al mismo y, en consecuencia, se procederá a su anulación.
- El número de concesiones tendrá un límite anual de 25 concesiones, con las excepciones previstas en el apartado E). Si en algún ejercicio no se consumiera el cupo, no cabría el traslado de excedentes a otros períodos.
- El valor de la vivienda será el que conste en la documentación acreditativa de la compra de la misma, fehacientemente constatado por el perito señalado por la CECA.

- En caso de fallecimiento del prestatario, sus herederos (cónyuge e hijos) continuarán disfrutando del préstamo en idénticas condiciones que si viviese el titular, hasta que el menor de los hijos del matrimonio (si los hubiere) cumpliera los veintiún años, en cuyo momento el importe pendiente se trasladaría a un préstamo en las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios.
- En caso de adjudicación a terceros de la vivienda, en virtud del procedimiento judicial, la CECA considerará vencido el préstamo y tendrá derecho a exigir su cancelación inmediata.
- En los supuestos de divorcio, con adjudicación de la propiedad de la vivienda al cónyuge del empleado, este continuará disfrutando del préstamo en idénticas condiciones que lo hubiese hecho el empleado, hasta que el menor de los hijos del matrimonio (si los hubiere) cumpliera los veintiún años, en cuyo momento el importe pendiente se trasladaría a un préstamo en las condiciones normales. En el supuesto de que el cónyuge divorciado, que no sea empleado de CECA, mantenga las condiciones de préstamo establecidas en el presente acuerdo, el empleado no podrá solicitar un préstamo de Convenio.
- Siempre y cuando se produzca la disolución de la Sociedad Conyugal por divorcio, y la propiedad de la vivienda sea adjudicada, e inscrita, a favor del Cónyuge del empleado, y este opte por no mantener las condiciones del préstamo de conformidad con el punto anterior, el empleado podrá solicitar un préstamo de conformidad con lo previsto en el presente apartado, si bien de los importes máximos previstos en el anexo I se deducirá lo que hubiera percibido el empleado en compensación por la vivienda habitual.
- Se considerarán causas de vencimiento anticipado del préstamo, la venta o arriendo (sin autorización de la CECA) de la vivienda, y el cese voluntario o forzoso del empleado. En el supuesto de rescisión de la relación de trabajo por renuncia o despido, la CECA podrá aplicar las condiciones establecidas para los préstamos ordinarios.
- La vivienda adquirida puede ser objeto de comprobación, en cualquier momento a lo largo de la vida del préstamo, por parte de la CECA.

#### **B) - Préstamo para cambio de vivienda habitual.**

- Los empleados fijos en activo con al menos un año de servicio ininterrumpido en la CECA podrán solicitar, por una sola vez en su vida laboral en la CECA, este préstamo para cambio de vivienda habitual.
- Para la concesión de este préstamo será requisito indispensable la venta de la actual vivienda habitual y cancelación del préstamo para adquisición de vivienda habitual que se tuviere concedido.
- La cantidad máxima a conceder será la que resulte de la diferencia entre el precio de adquisición de la nueva vivienda y el valor de tasación o valor de venta (el mayor de los dos) de la actual, más el capital pendiente de amortizar en su caso, incrementado en los gastos inherentes a la adquisición de la misma, que deberán ser suficientemente justificados, no sobrepasando, en ningún caso, el importe señalado para cada categoría o nivel en el anexo I del presente acuerdo.

- El valor de la nueva vivienda será el que conste en la documentación acreditativa de la compra de la vivienda, fehacientemente constatado por el Perito Tasador designado por la CECA.
- El número de concesiones por año tendrá un límite de 15 con las excepciones previstas en el apartado E). Si en algún ejercicio no se consumiera el cupo, no cabría traslado de excedentes a otros períodos. Si en algún ejercicio se produjese una acumulación de peticiones, se facultaría a aumentar el número de concesiones hasta un máximo de otras 5 (20 en total) restándolas del cupo del ejercicio siguiente.
- Las restantes condiciones del presente préstamo serán iguales a las condiciones establecidas para el Préstamo para adquisición de vivienda habitual.

### **C) - Ampliación del Préstamo Vivienda.**

- Se establece la Ampliación del Préstamo de Vivienda, para el acondicionamiento, reforma o cambio de vivienda.
- Para poder solicitar este préstamo será imprescindible el transcurso mínimo de tres años desde la concesión del préstamo de vivienda, o tener una antigüedad de tres años en CECA y así como tener vivienda en propiedad.
- Este préstamo no podrá ser solicitado nuevamente antes de haber transcurrido al menos un año desde la finalización de la amortización del préstamo anterior.
- El importe individual máximo del mismo será de 21.000 euros.
- El tipo de interés variable será el EURIBOR, o índice que le sustituya, a un año.
- El plazo de devolución de los préstamos que se formalicen será de 15 años máximo, plazo que, en ningún caso, podrá superar la vida laboral del empleado o aquel que reste hasta el cumplimiento de la edad de 65 años, si fuese éste inferior, en cuyo caso este será el plazo máximo.
- Para este préstamo, y cuando su importe sea superior a 15.000 Euros, se requiere la firma de un avalista para la concesión del préstamo, así como la correspondiente póliza de seguro de amortización. El importe mínimo para la exigencia de avalista evolucionará en los mismos términos en que el COAP exija un avalista para los préstamos personales de libre concesión.
- Dicha concesión tendrá un año de validez. Su no disposición en ese plazo será entendida como renuncia al mismo y, en consecuencia, se procederá a su anulación.
- Para este tipo de préstamos se establece un importe total máximo anual de 693.000 euros.

### **D) - Préstamo Social.**

- Podrán solicitar este préstamo los empleados fijos en activo con al menos un año de antigüedad en la CECA.

- Se fija un importe máximo para el Préstamo Social de 27.000 euros. El tipo de interés variable será el EURIBOR a un año, con el límite del interés legal del dinero, siendo el plazo máximo de amortización de 8 años.
- No se podrá solicitar un nuevo préstamo de esta naturaleza en tanto no haya transcurrido un mes desde la finalización de la amortización del préstamo anterior.
- Se requerirá la correspondiente póliza de seguro de amortización.
- Su no disposición en dos meses será entendida como renuncia al mismo y, en consecuencia, se procederá a su anulación.
- Para este tipo de préstamo se establece un total máximo anual de 2.700.000 euros.

#### **E) - Préstamos - Normas Generales.**

- Para la determinación en años sucesivos del tipo de interés aplicable a estos préstamos, se tomará como referencia el tipo publicado en el BOE por el Banco de España como "referencia interbancaria a un año" (EURIBOR), correspondiente al mes de Octubre del año anterior (publicado en noviembre) y al mes de Abril (publicado en el mes de Mayo).
- Las revisiones de tipo de interés aplicable se efectuarán en los meses de Enero y Julio de cada año para los préstamos cuya revisión sea semestral y solamente en Enero para los préstamos cuya revisión sea anual.
- La concesión de los préstamos descritos se efectuará según el orden de petición, correspondiendo a la Comisión paritaria de Préstamos la comprobación del citado orden, y sin más demora que la que se deriva del orden de petición y la ocasionada por el límite de los cupos establecidos.
- Los plazos de amortización de cualquier préstamo tendrán como límite el de la edad de jubilación (65 años).
- La tramitación de los préstamos se ajustará a las normas habituales de la CECA.
- Los cupos máximos anuales previstos para el préstamo para vivienda habitual y para cambio vivienda habitual son permeables entre sí respetándose en todo caso como número máximo total anual de concesiones la suma de ambos.

#### **F) - Anticipos Sociales**

En materia de Anticipos se aplicará el régimen vigente en el Convenio Colectivo Sectorial con las siguientes especificaciones:

Salvo en los supuestos de Matrimonio el hecho causante objeto del anticipo social deberá ser en todo caso debido a circunstancias críticas o de Fuerza Mayor, siendo estas condiciones imprescindibles para la concesión del anticipo.

**Procedimiento:** La solicitud será formulada por el empleado, y por escrito, al Dpto. de RR.HH, que resolverá al efecto. En caso de denegación el empleado podrá dirigirse a la Comisión Paritaria de Préstamos en donde se decidirá acerca de la concesión, con el voto dirimente de la Representación de la Empresa.

**Importes Máximos:**

- **Matrimonio:** Hasta 5.000 Euros, debiéndose aportar justificación de los gastos.
- **Resto de supuestos previstos en Convenio:** Gastos debidamente justificados por un importe máximo equivalente hasta 6 mensualidades de los conceptos previstos en el artículo 40 del Convenio Colectivo Sectorial, y referidos al mes en que se efectúe la solicitud.

**Cuarto.- Ámbito Temporal y Denuncia.**

Esta normativa entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor el XXI Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2006.

El acuerdo se entenderá tácitamente prorrogado, si no mediara denuncia de manera expresa y por escrito, antes de su vencimiento, por cualquiera de las partes.

**Quinto.- Vinculación a la totalidad**

El presente acuerdo mejora globalmente y en cómputo anual el régimen de Préstamos y Anticipos regulados en el Convenio Colectivo sectorial y se considerará como un todo unitario, de tal modo que no serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente alguna parte del presente acuerdo.

**Sexto.- Cláusula Sustitutoria**

El presente acuerdo sustituye y deroga el acuerdo sobre normativa de préstamos de fecha 15 de febrero de 2002.

En todo lo no regulado o modificado expresamente por este pacto, se estará a lo previsto al respecto en el XXI Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y demás normas laborales de aplicación.

**DISPOSICION TRANSITORIA I**

Con efecto de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán igualmente aplicables a las operaciones de préstamos vigentes los intereses regulados para cada préstamo en este Acuerdo, salvo para aquellos que tengan establecido en contrato una condición más beneficiosa.

A la entrada en vigor del presente acuerdo, y con efectos del 1 de enero de 2004, lo establecido en el presente acuerdo relativo a tipo de interés y topes máximo y mínimo, será igualmente aplicable a las operaciones de préstamos vigentes, es decir, el nuevo tipo de interés con los topes que se establecen se aplicará sobre el capital pendiente a dicha fecha (1 de enero de 2004).

**DISPOSICION TRANSITORIA II**

Una vez realizada la transposición de categorías en CECA, de conformidad con lo establecido en el XXI Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, la referencia a las mismas desaparecerá del Anexo I del presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL I**

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Préstamos, formada de una parte por la representación de CECA, y de otra por el Comité de Empresa y las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que tendrá por objeto dilucidar cualquier extremo derivado de la aplicación del presente acuerdo, siendo sus decisiones vinculantes para las partes.

Esta Comisión se reunirá cada vez que sea requerida por cualquiera de las partes, o al menos una vez al mes con la finalidad de aprobar, o en su caso denegar, los préstamos solicitados por los empleados, con excepción de los préstamos solicitados en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional II. La información necesaria será facilitada a los miembros de la comisión con antelación suficiente.

**DISPOSICION ADICIONAL II**

Cuando por circunstancias excepcionales algún empleado se viese en la necesidad de solicitar algún tipo de préstamo que no cumpla en todo o en parte, las normas aquí previstas, podrá solicitarlo al Departamento de Administración Centralizada de Cuentas, indicando las circunstancias excepcionales que concurran en su caso.

Las condiciones que correspondan a estos préstamos serán establecidas por el Comité de Riesgo de Crédito, tras el correspondiente estudio de cada caso, comunicándose las mismas al solicitante y a la Comisión de Préstamos. Estas condiciones habrán de ser más beneficiosas que las existentes en el mercado para casos similares.

Madrid, a 17 de marzo de 2004

## ANEXO I

### PRESTAMOS PARA ADQUISICION VIVIENDA - IMPORTES

	NIVEL	CATEGORIA ACTUAL	IMPORTES TOTALES
<b>GRUPO 2</b>	V	PEON DE OFICIOS VARIOS	150.700,00 Eur
	IV	AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS	150.700,00 Eur
	III	OFICIAL 2º - OFICIOS VARIOS	150.700,00 Eur
	IV	AYUDANTE DE AHORRO "C"	150.700,00 Eur
	IV	AYUDANTE DE AHORRO "B"	150.700,00 Eur
	III	AYUDANTE DE AHORRO "A"	150.700,00 Eur
	II	SUBCONSERJE OF. 1º DE OFICIOS VARIOS	150.700,00 Eur
	I	CONSERJE	150.700,00 Eur
<b>GRUPO 1</b>	XII	AUXILIAR "C"	150.700,00 Eur
	XII	AUXILIAR "B"	150.700,00 Eur
	XI	AUXILIAR "A"	150.700,00 Eur
	X	OFICIAL SEGUNDO	150.700,00 Eur
	IX	OFICIAL SEGUNDO - 3 AÑOS	155.650,00 Eur
	IX	PROGRAMADOR "C"	158.730,00 Eur
	VIII	OPERADOR DE CONSOLA "B"	160.710,00 Eur
	VII	OFICIAL 1º. PROGRAM. "B" -	162.580,00 Eur
	VI	OFICIAL SUPERIOR -OP. CONS. "A"	170.940,00 Eur
	V	JEFE DE 6ª	174.020,00 Eur
	IV	JEFE DE 5ª	177.540,00 Eur
	III	JEFE DE 4ª	187.550,00 Eur
	II	JEFE DE 3ª	198.000,00 Eur
	I	JEFE DE 2ª	230.340,00 Eur
I	JEFE DE 1ª "C"	255.970,00 Eur	
I	JEFE DE 1ª "B"	279.070,00 Eur	

**Condiciones establecidas por el comité de activos y pasivos, con fecha 08-03-2004, para dar cumplimiento a la DISPOSICIÓN ADICIONAL II del Acuerdo de Préstamos para empleados de CECA**

Préstamos hasta 5 años:

Tipo de interés = Euribor año del día de la concesión + 2 puntos porcentuales.

Importe máximo: 25.000 euros

Seguro de amortización.

De 25.001 a 90.000 euros

Un avalista y seguro de amortización.

Préstamos hasta 8 años:

Tipo de interés = Euribor año del día de la concesión + 2 puntos porcentuales.

Importe máximo: 90.000 euros.

Dos avalistas y seguro de amortización.

Préstamos entre 8 y 25 años o cuyo importe superen los 90.000 euros:

Tipo de interés = Euribor año del día de la concesión + 0,55 puntos porcentuales.

Garantía hipotecaria y seguro de amortización.

El Euribor año del día de la concesión será el que se publique dos días hábiles anteriores a la fecha de la firma, a fin de aproximarnos al máximo a la realidad del mercado al tiempo de la concesión.

Cada año se renovará el tipo de Euribor que sirve de referencia.

El importe mínimo del préstamo será aquel cuya cuota mensual de amortización (incluidos intereses) sea al menos de 150 euros.

El importe máximo a conceder a cada peticionario dependerá de su capacidad máxima de endeudamiento, que no podrá ser superior al 40% en ningún caso. Para efectuar este cálculo se tomará el Euribor del día de la solicitud.

Para solicitar este tipo de préstamos, en ningún caso el plazo de amortización superará el tiempo que le pueda quedar al empleado para su jubilación (65 años máximo).

Solamente podrán solicitar estos préstamos los empleados que se encuentren en activo.

### **TRAMITE Y PROCEDIMIENTO**

Para la solicitud de este préstamo se deberá cumplimentar el formulario correspondiente que se encuentra incluido en:

**LOTUS NOTES - DIRECTORIO BASES DE DATOS DE CECA - PUBLICAS - FORMULARIOS E IMPRESOS EN CECA**

Una vez cumplimentado dicho formulario deberá remitirse a Recursos Humanos, quien emitirá informe sobre el mismo.

La solicitud, con el Visto Bueno de Recursos Humanos, será remitida al Departamento de Administración Centralizada de Cuentas, para que obtenga del empleado solicitante del préstamo la documentación pertinente.

Obtenida toda la documentación y si la misma es conforme, el Departamento de Administración Centralizada de Cuentas remitirá los expedientes al COAP. Este Comité, en reunión ordinaria celebrada al efecto (segundo lunes de cada mes, excepto agosto), aprobará o denegará los mismos, de lo cual serán informados los solicitantes por el Secretario de dicho Órgano.

Los préstamos personales aprobados hasta 25.000 euros, o con garantía de avalistas, pasarán al Departamento de Recursos Humanos para su instrumentación.

Si se trata de un préstamo con garantía hipotecaria, pasarán los expedientes a la Asesoría Jurídica.

**OBSERVACIONES**

Cualquier problemática jurídica que pueda plantearse, deberá ser consultada con la Asesoría Jurídica.

Letrada, D<sup>a</sup> Valvanera Marcos Cartelle  
D. Reyes de la Cruz -

Ext. 5514  
Ext. 5522

Los avalistas pueden ser empleados de Confederación o terceras personas.